

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 374, que aprueba el Contrato celebrado entre el Estado y la firma Naves & Terminales, S. A.
(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 374

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato celebrado en fecha diecisiete de enero del año mil novecientos setenta y dos, por medio del cual el Estado Dominicano arrienda a la firma Naves & Terminales, S. A., una porción de terreno comprendida entre las Parcelas Nos. 198,10 Provisional y 214 del Distrito Catastral Nº 7 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de aproximadamente 30,000.00 metros cuadrados, situada en la margen oriental del Río Haina, donde actualmente se encuentran los Astilleros Navales Dominicanos, para la construcción de una central furgonera con los equipos adecuados y apropiados para esta clase de terminal.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato precedentemente señalado que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **JUAN RAMON CASTELLANOS**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 13536, serie 56, con sello hábil y el Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria, señor **ANGEL ENRIQUE BRITO SANTANA**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 3850, serie 26, con sello hábil, quienes actúan en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 3 de enero del 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, de una parte; y de la otra parte, **NAVES & TERMINALES, S. A.**, compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Presidente, señor **ALBERTO ROGERS**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal N° 46604, serie 1ra., de este domicilio y residencia, quien lo adelante se denominará **NAVES Y TERMINALES, S. A.**

POR CUANTO: La expansión del comercio exterior de la República Dominicana, requiere de modernos y adecuados métodos de transporte para la exportación e importación de sus productos.

POR CUANTO: Los países que no estén preparados para el manejo de furgones apropiadamente tendrán pérdidas en sus negocios internacionales y serán sometidos a tarifas más elevadas que harán más difícil el competir con aquellos países que estén en este aspecto preparados.

POR CUANTO: **NAVES & TERMINALES, S. A.**, es una compañía constituida con los propósitos entre otros de:

a) Inicial la Marina Mercante dominicana, utilizando buques de bandera dominicana para explotar el transporte marítimo.

b) Desarrollar la transportación marítima por medio de furgones. Acopio y distribución en el área del Caribe de la carga originada en nuestro territorio y otros países.

c) Reparar los furgones de las diversas compañías que trafican con nuestro país y los vecinos.

d) Dar facilidades de descarga y carga en nuestros terminales a todas las compañías navieras interesadas.

e) Construcción de terminales para carga y descarga de furgones y medios convencionales.

f) Contratación de personal netamente dominicano para sus barcos y trabajos en la terminal.

POR CUANTO: NAVES & TERMINALES, S. A., para manipular su carga mediante el sistema de barcos furgoneros necesita y desea instalar una central furgonera dotada de los más modernos equipos existentes, en la margen oriental del Puerto de Haina, en la parte occidental de la zona actualmente ocupada por los Astilleros Navales Dominicanos, cuyos planos y fotos anexamos.

POR CUANTO: La Compañía Stanley Consultant, contratada por la Secretaría de Obras Públicas para el asesoramiento del desarrollo y expansión de los puertos del sur de la República ha considerado necesario y oportuno proyectos similares al de NAVES Y TERMINALES, S. A.

POR CUANTO: En igual forma se han manifestado el Secretario de Estado de Finanzas y el Director General de Aduanas.

POR CUANTO: Las compañías navieras que operan barcos furgoneros en el Puerto de Haina manejan el propio servicio de Arrimo, utilizando sus propios equipos, con el beneplácito de los obreros portuarios con quienes tienen suscritos

pactos colectivos de condiciones de trabajo y pagan al Estado una suma equivalente a RD\$2.00 por cada tonelada de carga de importación: RD\$0.50 por carga general y RD\$0.30 en frutos y vegetales de exportación manipulada por ellas de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 125, del 10 de mayo de 1971.

POR CUANTO: NAVES & TERMINALES, S. A., una vez habilitado el puerto de Haina desearía continuar con este sistema de operaciones, comprometiéndose a suscribir sucesivos contratos colectivos de condiciones, de trabajo con los obreros portuarios de Haina.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte de este Contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL ESTADO arrienda a NAVES Y TERMINALES, S. A., una porción de terreno comprendida entre las parcelas N° 198, N° 10 provisional y N° 214 del Distrito Catastral N° 7 del Distrito Nacional una extensión superficial de aproximadamente 30,000 metros cuadrados, situada en la margen oriental del Río Haina, en la parte Oeste, donde actualmente se encuentran los Astilleros Navales Dominicanos, la cual porción descrita en el plano anexo, que forma parte del presente contrato; está ubicada dentro de los linderos que se detallan a continuación; Al Norte, Carretera Sánchez; Al Sur, Río Haina; al Este, Parcela N° 2 provisional y al Oeste, el Río Haina.

SEGUNDO: NAVES Y TERMINALES, S. A., se compromete a construir una central furgonera con los equipos adecuados y apropiados para esta clase de terminal, de acuerdo a los planos y especificaciones anexas.

TERCERO: NAVES Y TERMINALES, S. A., pagará a EL ESTADO a partir de la fecha que sean iniciadas sus operaciones, la cantidad de RL\$1,000.00 (MIL PESOS ORO) mensuales, por concepto de dicho arrendamiento, además de los cargos e impuestos previstos en la Ley N° 125, de fecha 10 de mayo de 1971,

CUARTO: NAVES Y TERMINALES, S. A., se compromete a proveer a la Aduana, oficinas y depósitos adecuados para sus operaciones, para lo cual habilitará los almacenes que se encuentren dentro del área arrendada.

QUINTO: El presente contrato tendrá una duración de 10 (diez) años; prorrogables por períodos sucesivos de 10 años a conveniencia de las partes, debiendo notificar estas con un año de antelación al vencimiento del mismo, su deseo o no de prorrogarlo. Queda así mismo entendido que el mismo se considera prorrogado si al notificar NAVES & TERMINALES, S. A., su deseo con un año de antelación EL ESTADO no manifiesta su deseo de poner término al mismo dentro de los próximos 6 (seis) meses.

SEXTO: Si durante el arrendamiento se instituye un nuevo programa de desarrollo del área, NAVES Y TERMINALES, S. A., no será privada de la porción de muelles existentes.

SEPTIMO: EL ESTADO otorgará a NAVES Y TERMINALES, S. A., una exoneración de un 100% (CIENTO POR CIENTO) sobre los derechos de importación de cualquier maquinarias o equipo importado para ser utilizado en sus operaciones; no obstante, éstos no podrán ser cedidos a terceras personas sin autorización de la autoridad competente.

PARRAFO: Los equipos a importar serán: 2 grúas, 15 chasis, 4 levantadoras, 10 montacargas y 4 cabezotes.

OCTAVO: Se autorizará a NAVES Y TERMINALES, S. A., a iniciar las operaciones inmediatamente sea aprobado este contrato, para lo cual utilizará una grúa móvil, así como el sistema de "roll on-roll off" para la descarga de los buques durante el tiempo que dure la preparación de la grúa apropiada para el manejo de furgones.

NOVENO: El dique que se encuentra sumergido frente a los muelles de acceso a la zona interesada por NAVES Y TERMINALES, S. A., deberá ser removido para facilitar así el atraque y desatraque de los barcos.

DECIMO: Se permitirá a NAVES Y TERMINALES, S. A., el uso ilimitado de las carreteras de acceso a la terminal de que se trata.

PARRAFO: Los chasis que utilice NAVES Y TERMINALES, S. A., en el transporte de los furgones dentro del territorio nacional, serán provistos de placas, de acuerdo a las Leyes Nos. 324 y 325, del 15 de julio de 1964.

UNDECIMO: Las actuales conexiones de agua y luz serán facilitadas a NAVES Y TERMINALES, S. A., para pagarse de acuerdo con contadores de consumo.

DECIMOSEGUNDO: Esta terminal estará a la disposición de todos los operadores de buques convencionales o de furgones que deseen usarla, pero NAVES Y TERMINALES, S. A., dispondrá la prioridad en sus propios equipos y fijará las tarifas aplicables a terceros por el uso de sus facilidades.

DECIMOTERCERO: NAVES Y TERMINALES, S. A., podrá reembarcar parte del equipo así como reemplazar el mismo libre de impuestos.

PARRAFO: En caso de que NAVES Y TERMINALES, S. A., decidiera rescindir el presente contrato con el ESTADO DOMINICANO, no podría hacerlo sin la previa notificación al mismo, con un año de antelación y dará prioridad a éste para adquirir el equipo que posea.

DECIMOCUARTO: NAVES Y TERMINALES, S. A., a partir de la firma del presente contrato, operará el Servicio de Arrimo de los barcos a su consignación en el Puerto de Haina, para lo cual utilizará sus propios equipos. Contratará servicios directamente con el Sindicato de Arrimo del Puerto de Haina y pagará al ESTADO la suma de RD\$2 00 (DOS PESOS) por tonelada de carga de importación, RD\$0 50 (CINCUENTA CENTAVOS) por tonelada de carga general y RD\$0 30 (TREINTA CENTAVOS) por tonelada de frutos y vegetales de exportación multiplicada por ella de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 125 del 10 de mayo de 1971.

El presente contrato se regirá en todas sus partes de conformidad con las leyes de la República Dominicana y será oponible y se mantendrá en vigencia frente a los Sucesores y cualesquiera otras personas o entidades del ESTADO y de NAVES Y TERMINALES, S. A.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada uno de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de enero del año 1972.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Juan Ramón Castellanos,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Angel Enrique Brito Santana,
Director Ejecutivo de la Autoridad
Portuaria.

POR NAVES Y TERMINALES, S. A.:

Alberto Rogers,
Presidente

YO, DR. BLAS CANDIDO FERNANDEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICADO Y DOY FE, que por ante mí comparecieron los señores JUAN RAMON CASTELLANOS, ANGEL ENRIQUE BRITO SANTANA Y ALBERTO ROGERS, de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fe conocer y me han declarado bajo la fe de juramento ser esas las firmas que acostumbra usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo que doy fe y crédito, en Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de enero de 1972.

Dr. Blas Cándido Fernández,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

E. Euclides García Aquino,
Vicepresidente en funciones.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

José de Js. Alvarez Bogaert,
Vicepresidente en funciones.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 375, que concede pensión del Estado a la Sra. Tijides Ramírez Vda. Garrido.

(G. O. Nº 9278, del 18 de Octubre de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 375

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185 sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales, a la señora TIJIDES RAMIREZ VDA. GARRIDO.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

José de Js. Alvarez Bogaert,
Vicepresidente en funciones.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.